



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

//

-Investigación operativa-

ARTICULO 4 - La Universidad Nacional de Rosario declara a sus propios medios de radiodifusión objeto de investigación básica y aplicada. En este sentido, la finalidad de las investigaciones por realizar será la del mejoramiento y/o descubrimiento de nuevas modalidades operativas -en sus dimensiones tecnológica y socio-comunicativas- que impliquen un avance en la calidad de los procesos de comunicación.-

-Derecho de rectificación-

ARTICULO 5 - Los medios de radiodifusión universitaria concederán el ejercicio del derecho de rectificación toda vez que se haya emitido una información equivocada sobre un hecho que atente contra el honor, reputación o legítimos intereses de una persona física o jurídica. El Consejo Superior deberá aprobar una reglamentación especial para el cumplimiento de este artículo.-

TITULO SEGUNDO: Radiodifusión universitaria.-

-Definición-

ARTICULO 6 - Defínese como radiodifusión universitaria al conjunto de procedimientos técnicos y artísticos utilizados en medios de comunicación masiva de naturaleza radioeléctrica con fines de experimentación y/o difusión científica, cultural y educativa, administrados y dirigidos por la Universidad. La radiodifusión universitaria es, en consecuencia, un instrumento para el desarrollo de la política institucional de la Universidad y el alcance de sus fines permanentes.-

-Principios generales de programación-

ARTICULO 7 - La programación de los medios de radiodifusión universitaria tendrán como base un conjunto de principios filosóficos y operativos, a saber:

a) Promoción y difusión de la vida universitaria, en especial la investigación y la extensión al medio social con fines académicos;